

# GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Martes 22 de Marzo de 1938

NUMERO 7748

## CONTENIDO

### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 21, de 16 de marzo, por el cual se adiciona el Decreto 178, de 30 de agosto de 1935, que determina el Escalafón Militar de los Soldados de la Independencia de 1903.

#### SECCION SEGUNDA

Resolución 42, de 11 de marzo, por la cual se concede al reo Gilberto Cabeza, la libertad condicional.

Resolución 43, de 16 de marzo, por la cual se concede la libertad condicional al reo Marcelino Rivera.

Resolución 44, de 16 de febrero, por la cual se concede al reo Teodoro Montenegro, la libertad condicional.

Resolución 45, de 16 de marzo, por la cual se concede la libertad condicional al reo Melquiades Torres.

Resolución 46, de 16 de marzo, por la cual se concede al reo Faustino Valdivia, la libertad condicional.

Resolución 47, de 16 de marzo, por la cual se concede a petición de Rosa Elena Peña, relacionada con el cambio de su nombre.

### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Decreto 16, de 9 de marzo, por el cual promueven a José Ismael Mejía, a Canciller de la categoría del Consulado de Panamá en Nueva Orleans, E. U. de A.

Decreto 18, de 14 de marzo, por el cual nombran a Camilo de la Guardia, Inspector Asesor Técnico de las Oficinas Postales.

Decreto 19, de 14 de marzo, por el cual nombran a Camilo de la Guardia, Inspector Asesor Técnico de las Oficinas Postales.

Decreto 20, de 12 de marzo, por el cual nombran a Anselmo Ferrari y José Arosemena J., Cónsul General de Panamá en Yokohama, Japón, y Canciller del Consulado de Panamá en Guayaquil, Ecuador, respectivamente.

Decreto 21, de 15 de marzo, por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos y se declara un cargo insubstituible.

#### Departamento Diplomático

Resolución 11, de 12 de marzo, por la cual se concede vacaciones a Raúl Arango N., Introdutor de Ministros.

Resolución 12, de 14 de marzo, por la cual se reconoce al Dr. Alberto Camacho Angarita, el carácter de Ministro Plenipotenciario de Colombia en la República de Panamá.

### SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

#### Ramo de Patentes y Marcas de Fábrica

Resolución 3399, de 11 de marzo, por la cual se ha registrado una marca de fábrica, a favor de "E. Daltroff et Cie."

Resolución 3400, de 11 de marzo, por la cual se registra una marca de fábrica, a favor de Varela Hermanos.

### SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

#### SECCION PRIMERA

Resolución 32, de 12 de marzo, por la cual se declara a Julia R. López, transitoriamente inhabilitada para el servicio.

Resolución 33, de 12 de marzo, por la cual se concede un auxilio pecuniario a Judith M. de Carvajal.

### SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

#### Sección Administrativa

Resolución 33, de 12 de marzo, por la cual se concede licencia a Nicolasa Diaz de Pacheco, Enfermera del Hospital Santo Tomás.

Contrato número 8, de 15 de marzo, celebrado entre E. Jaén Guardia, en representación del Gobierno Nacional, y José María Goytia y Nathaniel Hill Jr., por el cual se comprometen éstos a mantener una planta eléctrica en Santiago, Provincia de Veraguas.

Movimiento de las Nolarías.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

Servicio de lanchas para Taboga.

Servicio de Ferry.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

## LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

### Adiciónase el decreto que determina el Escalafón de los Soldados de la Independencia de 1903

DECRETO NUMERO 21 DE 1938  
(DE 16 DE MARZO)

por el cual se adiciona el Decreto número 178 de 30 de agosto de 1935, que determina el Escalafón Militar de los Soldados de la Independencia de 1903.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único. De acuerdo con la disposición del artículo 2º del Decreto número 178, de 30 de agosto de 1935, inclúyase en el Escalafón Militar de los Soldados de la Independencia de 1903, como Soldados, a los señores Joaquín Meza P., Leopoldo Hernández y Fermín Aguilar. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de marzo de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

## Dan libertad a varios reos

### RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 42.—Panamá, Marzo 11 de 1938.

Gilberto Cabeza, colombiano, de 34 años de edad, soltero, de oficio carpintero, reo del delito de homicidio, quien desde el 31 de diciembre del año de 1926 se encuentra sufriendo su pena de quince años de reclusión que le fué impuesta por el Juez Superior de la República, en sentencia proferida con fecha 28 de abril de 1927, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Colonia Penal de Coiba, donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, en las cuales no aparece como reincidente, con lo cual acredita el derecho a la gracia solicitada.

En consideración a lo expuesto,

#### SE RESUELVE:

Concédese a Gilberto Cabeza la libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena apli-

cada. Pero como el reo es extranjero y el delito cometido lo coloca entre los casos cuya deportación indica el artículo 1885 del Código Administrativo, se ordena su inmediata deportación del país, una vez cumplida la pena o sea el 31 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

#### RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 43.—Panamá, Marzo 11 de 1938.

Marcelino Rivera, panameño, de veintitrés años de edad, soltero, reo del delito de seducción, quien desde el 29 de septiembre del año de 1936 se encuentra sufriendo su pena de veinticuatro meses de reclusión que le fué impuesta por el Juez Cuarto del Circuito en sentencia proferida el 5 de enero de 1935, confirmada en cuanto a la pena por la Corte Suprema de Justicia, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Colonia Penal de Coiba, donde consta que ha observado conducta satisfactoria durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, en las cuales no aparece como reincidente, con lo cual acredita el derecho a la gracia solicitada.

En consideración a lo expuesto,

#### SE RESUELVE:

Concédase a Marcelino Rivera la libertad condicional mediante la rebaja de seis meses, que equivalen a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el reo una vez hecho el cómputo del tiempo de su reclusión, resulta que cumple lo que le corresponde el 29 de los corrientes, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

#### RESOLUCION NUMERO 44

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 44.—Panamá, Marzo 16 de 1938.

Teodoro Montenegro, panameño, mayor de edad, soltero, de oficio agricultor, reo del delito de homicidio, quien se encuentra en la Colonia Penal de Coiba sufriendo su pena de diez y ocho años de reclusión que le fué impuesta por el Juez Superior de la República, en sentencia confirmada por la Corte Suprema de Justicia el 11 de febrero de 1925, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda

la libertad condicional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición:

- a) Un certificado del Director del establecimiento mencionado, donde consta que ha observado conducta satisfactoria durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección; y
- b) Copias de las partes dispositivas de las sentencias de las respectivas instancias, no apareciendo en ellas como reincidente, con lo cual acredita el derecho a la gracia solicitada.

En consideración a lo expuesto,

#### SE RESUELVE:

Concédese a Teodoro Montenegro la libertad condicional mediante la rebaja de cuatro años y medio que equivalen a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

El reo tiene de detención desde el 9 de octubre del año citado hasta la fecha; por lo que al hacerse el cómputo resulta que el 9 de abril próximo, cumple las tres cuartas partes de su reclusión y por tanto, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

#### RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 45.—Panamá, Marzo 16 de 1938.

Melquiades Torres, panameño, de 43 años de edad, soltero, de oficio agricultor, reo del delito de homicidio quien desde el día veintiocho de marzo del año de 1935, se encuentra sufriendo su pena de cuatro años de reclusión que le fué impuesta por el Juez Superior de la República, en sentencia proferida el 6 de julio de este año, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado de buena conducta expedido por el Director de la Cárcel Modelo, establecimiento donde se encuentra actualmente, lo que demuestra arrepentimiento y corrección y copias de la sentencia recaída en el juicio que se le siguió, documentos donde no aparece anotada su condición de reincidente.

Como ha acreditado el derecho a la gracia solicitada,

#### SE RESUELVE:

Concédese a Melquiades Torres, la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, haciéndose la advertencia de que esta Resolución será revocada si el reo incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y como cumple lo que le corresponde el día 28 de los corrientes, se ordena su libertad condicional a partir de esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

## RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 46.—Panamá, Marzo 16 de 1938.

Faustino Valdés, panameño, de veintiséis años de edad, soltero, de oficio agricultor, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Cárcel del Circuito de Herrera sufriendo su pena de cinco meses y diez días de reclusión que le fué impuesta por el Juez Segundo del Circuito mencionado, en sentencia fechada el 13 de octubre del año pasado, aprobada por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición:

- a) Un certificado del Alcalde de la Cárcel respectiva, donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección; y
- b) Copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias, dictadas en su caso, en las cuales no aparece como reincidente, con lo cual acredita el derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

## SE RESUELVE:

Concédese a Faustino Valdés la libertad condicional mediante la rebaja de un mes y diez días que equivalen a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

El reo sufrió detención preventiva del 5 de agosto al 3 de septiembre del mismo año e ingresó a cumplir su pena el 20 de diciembre y allí ha continuado hasta la fecha, por lo que al hacerse el cómputo del tiempo de su reclusión, resulta que cumple lo que le corresponde de ésta el primero de abril próximo y en consecuencia, se ordena su libertad condicional a partir de esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

## Accédese a petición para cambio de nombre

## RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 47.—Panamá, Marzo 16 de 1938.

Ante el Juez Tercero de este Circuito, la señora Rosa Elena Peña solicitó con fecha 9 de agosto del año próximo pasado, autorización legal para cambiar este nombre con que aparece inscrita en el Registro Civil por el de María José Jiménez con el cual fué bautizada y conocida habitualmente y el que usa en todos los actos públicos y privados.

Adujo a su solicitud los documentos comprobatorios de estos hechos, a saber:

Primero. La partida de nacimiento aparece registrada en la oficina del Registro Civil al tomo sexto, folio 262 y bajo el número 5542, inscripción que se hizo el día 11 de julio del año de 1915. Aparece declarado el nacimiento ante el Alcalde de este Distrito, por su madre Eufemia Peña, como hija natural, con fecha 17 de julio del mismo año.

Segundo. La partida de bautismo, donde aparece con el nombre de María José Jiménez, hija natural de Eufemia Peña y Constantino Jiménez.

Tercero. Declaraciones de testigos hábiles, en número plural, que comprueban que con este último nombre es conocida habitualmente y que con él figura en todos los actos públicos y privados de su vida.

Acogida por el Tribunal del conocimiento la petición, se le dió la tramitación legal y oído el dictamen del Fiscal, como se ve a fojas 14 de este expediente, conceptúa éste, en su vista número 258, que lo demandado se justifica plenamente desde luego que la peticionaria figura con este nombre (María Josefa) en la partida de bautismo, que es diferente a aquél que aparece en el Registro Civil (Rosa Elena Peña) y haberse comprobado con testimonios hábiles que con ese nombre es conocida.

El Tribunal en su proveído de fecha 10 de diciembre, del año pasado, declaró fundada y procedente la solicitud de cambio de nombre en el Registro Civil y dispuso que así lo verificara el Registrador General, a lo que se opuso este funcionario, considerando que para llevar a cabo tal sustitución, se requiere una resolución ejecutiva refrendada por el Secretario de Gobierno y Justicia, afirmando que lo dispuesto en el artículo 100 del decreto número 17, de 11 de febrero de 1914, no autoriza la escogencia de uno de los dos procedimientos que allí se señalan; pues la sentencia firme de que trata el artículo antes citado, es aquella que sigue a un juicio ordinario y no esa simple resolución o auto del juicio en este asunto, absteniéndose de hacer la inscripción hasta tanto se diera cumplimiento al mandato del artículo 104, del decreto ya citado, que dice así:

"El Presidente de la República oyendo previamente al Procurador General de la Nación y al Registrador General del Estado Civil, dictará la resolución que estime justa y conveniente dentro del término de 15 días y la comunicará a quien corresponda."

El abogado de la peticionaria, conforme lo resuelto por el Registrador General, solicitó entonces al Juez del conocimiento que ordenara lo conducente para que se cumplieran los trámites de que tratan los artículos 103 y 104 del decreto reglamentario y el funcionario envió, en este estado, el expediente a esta Secretaría para lo de su competencia.

Examinados los documentos que informan la solicitud, se remitió para su estudio al Procurador General de la Nación y éste, en su vista número 4, considera procedente la petición de sustitución de nombre en el Registro Civil.

Remitido lo actuado a su vez, al Registrador General del Estado Civil, para que emitiera concepto, lo hizo con fecha 7 de los corrientes, exponiendo su inconformidad para hacer la sustitución del apellido "Jiménez"; admitiendo que no hay inconveniente en cambiar el nombre de "Rosa Elena" por el de "María Josefa", pues dice él, que sólo el hecho de que una persona se venga conociendo con un nombre, es motivo suficiente para que se efectúe el cambio en el Registro, si lo quiere el interesado o su representante legal. Agregando, que como este cambio

a medias no se ha solicitado, ni consta que así convenga a la interesada, opina que siendo "Rosa Elena Peña, hija natural de su madre, no reconocida por su padre, debe mantenerse la inscripción tal como está actualmente.

Consta tanto del acta de inscripción del nacimiento en el Registro Civil como de la partida de bautismo, que Rosa Elena Peña es hija natural de la señora Eufemia Peña; es decir, que está en el caso que define el artículo 214 del Código Civil, ni se ha comprobado que se hubiera hecho el reconocimiento de que trata la disposición legal subsiguiente por su padre Constantino Jiménez y solamente en este caso, podría llevar el apellido de éste (artículo 219 del C. C.).

El simple hecho de haber concurrido el padre de ésta ante el Registrador Auxiliar a inscribir el nacimiento y refrendar con su firma el cupón respectivo, le habría dado a Rosa Elena Peña derecho a usar el apellido paterno y pudo haberlo hecho posteriormente en alguna de las formas indicadas en el artículo 216 del mismo cuerpo de leyes.

Ahora bien, la ley prevee el caso en que por negligencia o por otra razón no se hubiere hecho el reconocimiento de un hijo natural y es por eso que deja a los hijos, en esa condición, el recurso de acudir ante el Tribunal competente a un juicio de filiación, de que tratan los artículos 220 del C. C. en concordancia con los artículos 1356 y 1357 del C. J.

Como fundamento observa el señor Registrador Gral. del Estado Civil, no existe inconveniente en el cambio de nombres de pila, si así conviene al interesado y hay motivo fundado para la sustitución; pero no así en lo referente al apellido, porque los hijos adoptan el apellido que les corresponde de acuerdo con su condición de legítimos o naturales y Rosa Elena Peña está en el último caso.

Por las consideraciones expuestas y como se ha pedido además del cambio de nombres de pila el del apellido, lo cual no es procedente,

SE RESUELVE:

Concédese autorización a la peticionaria para que cambie sus nombres de pila "Rosa Elena" por los de "María José"; pero no así en lo referente al apellido, que continuará siendo el mismo con que aparece inscrita en el Registro Civil y ordénase al Registrador General del Estado Civil que anote esa alteración al margen del acta de nacimiento de la interesada.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

TELEGRAMAS REZAGADOS

- De Cañasas, para Emilio Clavel.
- De Aguadulce, para Guennel.
- De Los Santos, para Francisca Sáenz de Peralta.
- De Los Santos, para Julio Díaz.
- De Colón, para Isabel Vargas.
- De Concepción para Samuel.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Es promovido el Canciller del Consulado de Panamá en Nueva Orleans

DECRETO NUMERO 16 DE 1938  
(DE 9 DE MARZO)

por el cual se hace una promoción en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Promuévese al señor José Ismael Mójtica, Canciller de segunda categoría en el Consulado General de Panamá en Nueva Orleans, Louisiana, Estados Unidos de América, a Canciller de primera categoría en dicho Consulado.

Artículo 2º Para los efectos fiscales se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la ley 11 de 1932.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

Se hacen unas designaciones en el Ramo Diplomático

DECRETO NUMERO 18 DE 1938  
(DE 14 DE MARZO)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo Diplomático.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Julio E. Bricaña, Secretario de la Legación de Panamá ante el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Artículo 2º Nómbrase al señor Inocencio Galindo Vallarino, Secretario de la Legación de Panamá ante el Gobierno de Italia.

Artículo 3º Nómbrase al señor Bolívar Vallarino, Adjunto a la Legación de Panamá ante el Gobierno del Perú.

Artículo 4º Para los efectos fiscales en lo que respecta al sueldo de los Secretarios de las Legaciones de Panamá en Estados Unidos y en Italia; se procederá de acuerdo con las denominaciones primera y segunda, respectivamente del artículo 70 de la Ley 11 de 1932 y en lo que respecta al sueldo del Adjunto se procederá de acuerdo con la denominación segunda del artículo 71 de la misma Ley.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

## Se hacen varios nombramientos en Correos y Telégrafos

J. D. AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 21 DE 1938  
(DE 15 DE MARZO)

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos y se declara un cargo insubsistente.

*El Presidente de la República,*

### Camilo de la Guardia, Asesor Técnico de las Oficinas Postales

DECRETO NUMERO 19 DE 1938  
(DE 14 DE MARZO)

por el cual se nombra el Inspector Asesor Técnico de Oficinas Postales.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor don Camilo de la Guardia, Inspector Asesor Técnico de Oficinas Postales, en remplazo de Angelo Ferrari, quien ha pasado a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a la señorita Edith Alvarado, Telegrafista de Cuarta Categoría.

Artículo 2º Nómbrase al señor Eugenio Antonio Samaniego, Mensajero de Sexta Categoría.

Parágrafo: Los anteriores nombramientos comenzarán a regir para los efectos fiscales, a partir del día 9 de marzo actual fecha en la cual comenzaron a prestar servicios los empleados correspondientes.

Artículo 3º Nómbrase al señor Eligio Otero, Guarda Línea de Sexta Categoría.

Artículo 4º Declárase insubsistente el nombramiento que se hizo en la señora Heliodora de Paz, para Telefonista de Primera Categoría;

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

### Hácese las designaciones de un Cónsul y un Canciller

DECRETO NUMERO 20 DE 1938  
(DE 12 DE MARZO)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo Consular.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a los señores Angelo Ferrari y José Arosemena J., Cónsul General de Panama en Yokohama, Japón, y Canciller en el Consulado General de Panamá en Guayaquil, Ecuador, por su orden.

Artículo 2º Para los efectos fiscales, se procederá de acuerdo con lo establecido en la denominación 3º del artículo 72 y denominación 3º del artículo 73 de la Ley 11 de 1932, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

### Conceden vacaciones al Introdutor de Ministros

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento Diplomático. Resolución número 11.—Panamá, 12 de Marzo de 1938.

Vista la comunicación anterior, por la cual el señor Raúl Arango N., Introdutor de Ministros de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, solicita que se le conceda un mes de vacaciones, a partir del día 15 del mes en curso, de conformidad lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Raúl Arango N., Introdutor de Ministros de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, un mes de vacaciones, a partir del día 15 de los corrientes, de conformidad con la disposición legal arriba citada.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

## Es reconocido el nuevo Ministro de Colombia en Panamá

### RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento Diplomático.—Resolución número 12.—Panamá, 14 de Marzo de 1938.

Vistas las Cartas Credenciales por las cuales el Excelentísimo señor Presidente de la República de Colombia acredita a Su Excelencia el señor doctor don Alberto Camacho Angarita, con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Panamá,

#### SE RESUELVE:

Reconócese a Su Excelencia el señor doctor don Alberto Camacho Angarita con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia ante el Gobierno de Panamá, y requiérase a las autoridades nacionales respectivas para que la reconozcan y le concedan y otorguen todos los honores y prerrogativas inherentes al cargo de que está investido.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

NARCISO GARAY.

## LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

### Son registradas varias marcas de fábrica

#### RESOLUCION NUMERO 5399

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5399.—Panamá, 11 de 1938.

Con fecha 17 de Agosto de 1937, la sociedad colectiva denominada "E. Daltroff et Cie.", domiciliada en París, Francia, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio artículos de perfumería de su fabricación.

La marca consiste en la denominación distintiva "Crema Masque", unida a la representación de un pote o receptáculo que lleva una banda alrededor con dicho nombre "Crema Masque", y la caja o tapa para el pote que lleva sobre su parte superior los nombres "Crema Masque—Caron", todo tal como aparece en los marbetes acompañados a la solicitud. La marca se usa como lo estimen conveniente los dueños, en todo color, tamaño y forma, sin alterar los distintivos expresados.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

#### SE RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá

usar en la República de Panamá la sociedad colectiva denominada "E. Daltroff et Cie." domiciliada en París, Francia.

Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,  
NARCISO GARAY.

Bajo el número 3036 se expidió el correspondiente certificado.

#### CERTIFICADO NUMERO 3036 de Registro de Marca de Fábrica

Fecha del Registro. Marzo 11 de 1938.—Caduca: Marzo 8 de 1948.

J. D. AROSEMENA.

Presidente de la República de Panamá.

#### HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5399, de esta misma fecha, una marca de fábrica de E. Daltroff et Cie., domiciliada en París, Francia, para amparar y distinguir en el comercio artículos de perfumería, de su fabricación, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 17 de Agosto de 1937, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7614 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 31 de Agosto de 1937.

Panamá, Marzo 11 de 1938.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,  
E. MENDEZ.

#### DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la denominación distintiva "Crema Masque", unida a la representación de un pote o receptáculo que lleva una banda alrededor con dicho nombre "Crema Masque", y la caja o tapa para el pote que lleva sobre su parte superior los nombres "Crema Masque—Caron", todo tal como aparece en los marbetes acompañados a la solicitud. La marca se usa como lo estimen conveniente los dueños, en todo color, tamaño y forma, sin alterar los distintivos expresados.

#### RESOLUCION NUMERO 5400

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5400.—Panamá, 11 de marzo de 1938.

Con fecha 3 de Octubre de 1937, los señores Varela Hermanos, domiciliados en esta ciudad, solicitaron al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usan para amparar y distinguir en el comercio un ron.

Consiste la marca en una etiqueta rectangular en cuya parte superior está impresa en tres líneas sucesivas la frase "Ron Colonial Añejo", figurando la primera palabra en caracteres negros itálicos, la segunda en caracteres góticos simples, color rojo, y la tercera en tipos itálicos o de cualquier otro estilo. La parte

central de la etiqueta la constituye una alegoría que representa una calle colonial y la fachada de una taberna en cuyo rótulo se lee la frase: "Taberna El Gallo". Los elementos indicados están impresos sobre un fondo amarillo que imita un pergamino gastado por sus bordes, sobre fondo negro. En la base de la etiqueta se encuentra una faja en blanco con leyendas referentes al licor que la marca ampara. La marca se aplica a los envases del ron, como lo estimen convenientemente los dueños.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han cumplido todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrán usar en la República de Panamá los señores Varela Hermanos, domiciliados en esta ciudad.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,  
E. MENDEZ.

Bajo el número 3037 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3037  
de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: Marzo 11 de 1938.—Caduca: Marzo 11 de 1948.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3005, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Varela Hermanos, domiciliados en esta ciudad, para amparar y distinguir en el comercio un ron, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el 3 de Octubre de 1937, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7652 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 25 de Octubre de 1937.

Panamá, Marzo 11 de 1938.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,  
E. MENDEZ.

DESCRIPCION DE LA MARCA

Consiste la marca en una etiqueta rectangular en cuya parte superior está impresa en tres líneas sucesivas la frase "Ron Colonial Añejo", figurando la primera palabra en caracteres negros itálicos, la segunda en caracteres góticos simples, color rojo, y la tercera en tipos itálicos o de cualquier otro estilo. La parte central de la etiqueta la constituye una alegoría que representa una calle colonial y la fachada de una taberna en cuyo rótulo se lee la frase: "Taberna El Gallo". Los elementos indicados están impresos sobre un fondo amarillo que imita un pergamino gastado por

sus bordes, sobre fondo negro. En la base de la etiqueta se encuentra una faja en blanco con leyendas referentes al licor que la marca ampara. La marca se aplica a los envases del ron, como lo estimen convenientemente los dueños.

LABOR EN EDUCACION Y AGRICULTURA

Se la declara transitoriamente inhabilitada para el servicio

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 32.—Panamá, 12 de Marzo de 1938.

En memorial de 12 de Diciembre solicita a este Despacho la señorita Julia R. López, Maestra de la Escuela de Concepción, que se le declare transitoriamente inhabilitada para el servicio por el término de tres meses, por causa de enfermedad, y se le reconozca el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas el auxilio pecuniario correspondiente, y ha acompañado un certificado médico por el cual consta que padece tonsilitis y que necesita separarse de sus labores por un término de tres meses. Igualmente ha acompañado un certificado expedido por el Inspector General de Enseñanza, donde consta que la peticionaria tiene más de dos años de prestar servicio en el Magisterio y ha observado buena conducta. Como la señorita López ha comprobado su enfermedad y ha acompañado los comprobantes que exigen los artículos 10 y 12 del Decreto N° 43 de 1925, reglamentario del Fondo de Recompensas,

SE RESUELVE:

Se declara transitoriamente inhabilitada para el servicio por el término de tres meses, a la señorita Julia R. López, por causa de enfermedad comprobada, y se le reconoce el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas la suma de ciento veinte balboas (B. 120.00), equivalente al sueldo de tres meses como Maestra de la Escuela de Concepción, Distrito Escolar de Bugaba, de conformidad con los artículos 8, 10, 12 y 37 del Decreto N° 43 de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

Se la concede un auxilio pecuniario

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 33.—Panamá, 12 de Marzo de 1938.

Por memorial de 22 de Diciembre próximo pasado, ha solicitado a esta Secretaría la señora Judith M. de Carvajal que se le reconozca el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma correspondiente a dos meses de sueldo como Maestra de la Escuela de Chilibre, en el Distrito Escolar de Taboga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto número

**GACETA OFICIAL**

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR **ARISTIDES A. LINARES**

OFICINA: ADMINISTRACION:  
Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1954 J. Jefe de la Sección de Ingresos de  
Apartado de Correo, N° 187 la Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCION MENSUAL:  
En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:  
En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00  
Valor del número atrasado: B. 8.10.

25 de 1931, y acompañó un certificado expedido por el señor Registrador General del Estado Civil de las Personas, por el cual consta que su hija nació el 4 del mismo mes de Diciembre. Como la interesada se separó del servicio a principios del mes de Agosto anterior, el alumbramiento se verificó dentro del término establecido en el artículo 7° del mencionado Decreto N° 25 de 1931, y tiene derecho al auxilio solicitado. Por lo tanto,

**SE RESUELVE:**

Se reconoce a la señora Judith M. de Carvajal el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de noventa balboas (B. 90.00) equivalente a dos meses de sueldo como Maestra de la Escuela de Chilibre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

**LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO**

**Dan licencia a enfermera del Santo Tomás**

**RESOLUCION NUMERO 33**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. —  
Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—  
Sección Administrativa. — Resolución número 33. —  
Panamá, 12 de Marzo de 1938.

La señora Nicolasa Díaz de Pacheco, enfermera de 5ª categoría al servicio del Hospital Santo Tomás, mediante memorial fechado el día 7 de los corrientes, solicita de este Despacho que se le conceda la gracia de que trata la Ley 23 de 29 de octubre de 1930, por encontrarse en estado grávido, como lo comprueba con certificado médico suscrito por el doctor Gaspar Arosemena, que la solicitante acompaña a su petición.

En virtud de lo que dispone el Decreto Ejecutivo número 150 bis, dictado por conducto de la Secretaría de Gobierno y Justicia, que reglamenta el procedimiento que debe seguirse para hacer uso del derecho que da la citada ley, en el sentido de que toda mujer empleada que se encuentre en estado grávido puede separarse de su empleo ocho semanas antes de la fecha probable del alumbramiento y permanecer hasta por igual término después de éste, con goce de la mitad de su sueldo,

**SE RESUELVE:**

Concédese a la señora Nicolasa Díaz de Pacheco, la licencia que solicita para que pueda separarse de su

puesto, a partir de la fecha, de conformidad con lo que dispone el Decreto Ejecutivo antes citado.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

EL JAEN GUARDIA.

**Se instalará una planta eléctrica en Santiago, según contrato**

**CONTRATO NUMERO 8**

Entre los suscritos, a saber: Ernesto Jaén Guardia, Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y José María Goytia, con cédula de identidad N° 47-6413 y Nathaniel I. Hill Jr., con cédula personal número 60-2177, mancomunadamente en representación de la firma Goytia & Hill Ltda., por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: Las partes dan por terminado el Contrato número 43 celebrado por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas el 31 de Agosto de 1927 con el señor Nathaniel Hill Jr., de quien la Sociedad Goytia & Hill Ltda., es cesionaria. Las partes convienen en que el mencionado Contrato ha sido terminado a entera satisfacción de ambas. La Empresa renuncia de manera formal y definitiva por razón y efecto del presente contrato, al derecho que tiene o puede tener sobre los descuentos efectuados por el Gobierno en sus cuentas, anteriores a la firma de este Contrato, no teniendo, por lo tanto, ninguna de las dos, derecho a reclamo alguno contra la otra.

Segundo: El Contratista conviene en mantener instalada en la ciudad de Santiago, Cabecera de la Provincia de Veraguas, bajo su dirección y responsabilidad, y a su propio costo, una planta eléctrica de suficiente fuerza para el alumbrado público durante todo el tiempo de duración de este contrato y de acuerdo con los términos que más adelante se estipulan.

Tercero: El Contratista se compromete a instalar en la mencionada ciudad, bajo su dirección y responsabilidad, y a su propio costo, una planta eléctrica de fuerza suficiente para suplir la energía eléctrica que se haya de consumir en el funcionamiento de cuatro (4) motores para las bombas del acueducto, lo mismo que la energía necesaria para el consumo diurno y nocturno en la Escuela Normal de Santiago. La Planta eléctrica de que trata este artículo deberá estar instalada y en condiciones de suministrar energía, a más tardar el 1° de Mayo de este año, salvo caso de fuerza mayor.

Cuarto: Son obligaciones del Contratista:

- a) Suministrar al Gobierno en la ciudad de Santiago, tanto en las calles, parques y paseos públicos, el alumbrado necesario, instalando al efecto los focos que se requieran. El Gobierno, por conducto de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, señalará los lugares donde deban colocarse los focos y fijará la potencialidad de los mismos.
- b) Hacer estas instalaciones por su propia cuenta; y
- c) Suministrar alumbrado para las instalaciones de que trata el inciso (a) y para los edificios públicos y con-

sumo de los particulares que lo soliciten, desde las 6 p.m. hasta las 6 a.m. salvo caso de falta de pago por los consumidores particulares.

Quinto: Para el alumbrado de las calles, parques y paseos públicos, el Gobierno tomará una cantidad no menor de 15 (quince) kilovatios, que se distribuirán en focos de superior calidad y de filamento metálico, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Cuando dejen de dar luz algunos focos, en toda una noche, o durante parte de ella, el Agente de Policía que observare la falta, avisará inmediatamente a la Empresa para que la corrija y la Empresa queda en la obligación de corregir dicha falta en el término de 24 (veinticuatro) horas, salvo los casos de fuerza mayor.

Parágrafo: Si durante la vigencia de este contrato se descubriere algún medio para producir alumbrado eléctrico con menos consumo de energía que los bombillos de filamento metálico Mazda, el Gobierno podrá, mediante arreglo posterior con el Contratista, aumentar los lómenes para que correspondan a los 15 kilovatios de energía a que se refiere el artículo Séptimo.

Sexto: El Gobierno se reserva el derecho de cambiar la potencialidad de los focos en las calles, parques y paseos públicos así como la instalación de los mismos, pero dará noventa (90) días de aviso para ésto al Contratista. Si este cambio diera motivo a gastos ocasionados por el cambio de postes y alambres, el Contratista renovará por cuenta del Gobierno Nacional los postes ya colocados.

Séptimo: El Gobierno pagará al Contratista mensualmente la suma de B. 648.00 seiscientos cuarenta y ocho balboas) por los 15 kilovatios de que trata el artículo 5º, los que serán suministrados por el Contratista entre las seis de la tarde y las seis de la mañana todos los días.

Cuando haya que aumentar el número de focos del alumbrado público, la Empresa se obliga a hacer estos aumentos con sólo la notificación escrita de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento o de cualquiera otra a que pase, por disposición legal, el control de esta clase de servicios. Esta notificación se tendrá como parte integrante del presente contrato para los fines del cobro de cuentas. Toda adición en exceso de 15 kilovatios, será pagada a la misma tarifa, o sea B. 0.12 (doce centésimos de balboa) el kilovatio. Queda entendido que esta tarifa es de 12 cts. el kilovatio para las luces de las calles es neto y no será sujeto a ningún descuento adicional.

Octavo: El Contratista podrá cobrar a los particulares mediante el sistema de medidores en concepto de luz, de acuerdo con la tarifa siguiente:

Desde 0 kilovatio hasta 12 kilovatios 17 cts. el kilovatio.

Desde 12 kilovatios hasta 28 kilovatios 16 cts. el kilovatio.

Desde 20 kilovatios hasta 30 kilovatios 15 cts. el kilovatio.

Desde 30 kilovatios en adelante 14 cts. el kilovatio.

Parágrafo: Es entendido que la cuenta mínima mensual que pagarán los particulares cuando se les cobre por sistema de medidores, será a razón de dos balboas (B. 2.00) mensuales.

Noveno: Las oficinas públicas, sean del Gobierno Nacional o del Municipio serán separadas de las luces pú-

blicas de las calles y pagarán la tarifa de los particulares por medidores, con el descuento de 25% según la ley.

Décimo: El Contratista podrá cobrar a los particulares por focos, cuando así lo deseen, sirviendo de base para el cobro del servicio la suma de tres balboas (B. 3.00) por cada cien watts o su equivalente en bombillos más pequeños. En este caso el cobro mínimo mensual que se hará a los particulares será de un balboa (B. 1.00).

Por los otros servicios diurnos al Gobierno que no sea el de la Escuela Normal y del Acueducto, se le cobrará por kilovatio, 25% menos de la tarifa en vigencia para los particulares.

Undécimo: Los postes que se usen para el alumbrado público serán de calidad superior. Para la colocación de estos y extendido de alambre, el Contratista está autorizado para hacer uso de las plazas y vías urbanas de la ciudad. Los alambres se mantendrán a una altura no menor de cuatro metros sesenta centímetros (4.60 mts.), sobre el nivel de las calles; estarán siempre bien aislados y en ningún caso obstruirán el tránsito público.

Duodécimo: El Contratista se compromete a mantener en el tablero de la Planta Eléctrica, en el circuito primario, un voltaje normal de 2,200 V. y en los terminales secundarios de los transformadores un voltaje normal de 110 o 220 voltios con tolerancia de 5% para arriba o para abajo.

Décimo Tercero: El Contratista estará obligado a suministrar medidores a los consumidores a precio de costo, más 5%.

Décimo Cuarto: Para el servicio de la Escuela Normal y de las Bombas del Acueducto, el Gobierno se compromete tomar un mínimo de 15 kilovatios diurnos y nocturnos según se especifica en el artículo 3º; el Gobierno pagará al Contratista la suma de seiscientos cuarentiocho balboas (B. 648.00) mínimo, pagando 10 c. el kilovatio para todo consumo en exceso de los 15 kilovatios.

Décimo Quinto: La Empresa podrá traspasar este Contrato a un particular o a otra Empresa Nacional organizada de acuerdo con las leyes de la República, previa autorización escrita del Poder Ejecutivo Nacional.

Décimo Sexto: El Gobierno permitirá la entrada, libre de todo derecho, por los puertos de la República, de los materiales y maquinarias necesarios para la instalación completa de la planta y recibida la instalación a satisfacción del Gobierno, la Empresa podrá importar, libre de derechos, para su mantenimiento y conservación, los accesorios y demás útiles que para ello se requirieren, siempre que no dé a estos accesorios y útiles uso particular, pues en este caso pagará el impuesto correspondiente.

Décimo Séptimo: El Gobierno declara a la Empresa del alumbrado público de Santiago, de utilidad pública, por tal razón quedará exenta del pago de impuestos nacionales y municipales, tanto para el servicio del alumbrado como para la importación de combustible, lubricantes, maquinarias, útiles y demás enseres anexos indispensables a la Empresa, y consumo de combustible siempre que se compruebe que estos sean para uso exclusivo de dicha Empresa.

Décimo Octavo: El Contratista se obliga a pagar al Gobierno, al vencimiento de cada trimestre, una suma equivalente al 2% de las entradas brutas que haya recib-

do durante el trimestre por concepto de suministro de energía eléctrica.

Décimo noveno: El tiempo de duración de este Contrato será de 15 (quince años) a partir del 1° (primero) de Mayo próximo.

Vigésimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia se firma en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento.  
E. JAEN GUARDIA.

Los Contratistas,

José María Goytia.  
Nathaniel I. Hill Jr.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Panamá, 75 de Marzo de 1938.

Aprobado.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento.  
E. JAEN GUARDIA.

## MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1° Y 2°

### NOTARIA PRIMERA

(Día 21 de Marzo)

N° 283. Por la cual la Compañía Inmobiliaria La Unión, S. A., constituye hipoteca sobre la finca número 1284, situada en esta ciudad, a favor de los esposos Ernesto Alemán y Manuela de la Guardia de Alemán.

N° 284. Por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión testamentaria de la finada, señora Margarita Orna vda. de Matutino.

N° 285. Por la cual doña Victoria Galindo de Strunz hace unas declaraciones; Harry Augusto Strunz Galindo, Augusta Victoria Strunz de Díaz, María Ana Mercedes Strunz Galindo, Irma Elena Strunz Galindo y Dora Gioconda Strunz Galindo declaran la construcción de unas mejoras sobre un terreno de su propiedad.

N° 286. Por la cual el Banco Nacional vende al señor Juan Antonio Carbone la finca número 7986, situada en "La Cresta", en esta ciudad, por B. 15.031.00 y el comprador constituye primera hipoteca a favor del vendedor sobre la misma finca.

### NOTARIA SEGUNDA

(Día 19 de Marzo)

N° 222. Por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión testamentaria del señor Francisco Antonio Facio, constante de sesenta y seis folios útiles.

(Día 21 de Marzo)

N° 223. Por la cual el doctor Gregorio Miró en su carácter de abogado de la Compañía de Espinosa, S. A., protocoliza un acta de remate del Juzgado Primero del Circuito.

N° 224. Por la cual la señora Louise Valeire vda. de de Jan confiere poder a los señores Broderic Cecilio Lloyd, y Lino Antonio Boza.

## MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL

### NACIMIENTOS

(Día 21 de Marzo)

Maira Nadina Camaño Díaz Lourdes, Griselda González Ruth Esther Mc. Alman, Osvaldo Antonio Sandoval, Victor Manuel Patiño, Julio Rogelio Aparicio, Margarito Zamora, Lastenia Bethancourt, Pablo Porfirio Medrano, Rolando Antonio Camargo, Eustorgio Herrera, Vilma Ester Saenz, Roberto Aiva Cave, Nicolás Durán, Norma Jaén Buljack Valdés, Romi Elida Lasso, Juan de Dios Torres.

### DEFUNCIONES

(Día 21 de Marzo)

Marta de los Angeles Durán, Antonio Alberto de la Guardia, Juan F. Barraza, Jorge Augusto Avila.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO OFICIAL

Pago del impuesto de inmuebles de la Provincia de Los Santos

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes a la Provincia de Los Santos para el año de 1938, se pagarán así:

Del 25 de marzo al 24 de abril de 1938, con descuento de 10%; del 25 de abril al 31 de diciembre del mismo año, a la par, y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, 17 de marzo de 1938.

El Sub-Jefe de la Sección de Ingresos,  
Demetrio Fernández G.

### BONOS DE CONVERSION 6%

Se avisa al público que en la licitación llevada a cabo en la Contraloría General de la República, el día 28 de Febrero próximo pasado, han sido agraciados los bonos que adelante se detallan.

Después del 1° de Marzo los bonos enumerados no devengarán más intereses y el valor de cada uno de ellos será pagado a su presentación en la Contraloría General de la República de acuerdo con la suma ofrecida.

#### BONOS DE B. 500.00

0788, 0789, 0790, 0791, 0792, 0793, 0794, 0795, 0796, 0797, 0799, 0800, 0801, 0802, 0803, 0804, 0806, 0808, 0811, 0812, 0813, 0814, 0815, 0816, 0817, 0818, 0820, 0821, 0822, 0823, 0824, 0825, 0826, 0827, 0828, 0830, 0832, 0833, 0834, 0835, 0836, 0837, 0838, 0840, 0841, 0842, 0844, 0845, 1258.

#### BONOS DE B. 100.00

0172, 0237, 0238, 0796.

#### BONOS DE B. 20.00

0199, 0230, 2506, 2507, 2508.

El Sub-Contralor,

Federico Boyd.

NOTA. Esta lista sustituye la anterior, por haber sido equivocada.

5 va.—4

## AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Tole, al público en general

## HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Castillo, varón, mayor de edad, casado, natural de este Distrito, con residencia en Río Espanto, de esta jurisdicción, portador de la cédula de identidad personal número 25-515, se encuentra depositado el siguiente bien:

Un caballo de color colorado oscuro, como de 6 a 7 años de edad, marcado a fuego así: X. Este animal se encontraba vagando sin dueño conocido hace más de 4 años por el lugar de "Bajo Hondo de Cerro Algodón", de esta comprensión.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta días, y copia se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea dueño del referido animal haga valer sus derechos en tiempo oportuno, de lo contrario será puesto en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

Tolé, 4 de Marzo de 1937.

El Alcalde,

El Secretario,

18-18

## AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, al público

## HACE SABER:

Que en poder del señor Amalio Vargas, portador de la cédula de identidad personal número 52, se encuentra depositada una vaca amarilla zarda, de tercera buena, despuntada el cacho derecho y la oreja izquierda, marcada a fuego así: en el lado derecho: anca SI; costillar: A d; en la paleta y en el lado izquierdo: en el anca: IS y en la paleta AB; con un ternero color negro, como de ocho meses, despuntadas las orejas, que venían pastando en el lugar de El Zaruizal, jurisdicción de este Distrito, hace como cinco años, sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de treinta días y copia se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea dueño de los referidos animales, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, de lo contrario serán puestos en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

Calobre, Marzo 7 de 1938.

El Alcalde,

El Secretario,

14-14

## AVISO OFICIAL

Pago del impuesto sobre inmuebles en el Distrito de Panamá

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1938, del Distrito de Panamá, se pagarán así:

Del 1º de Febrero al 2 de Marzo de 1938, con descuento de 10%; del 3 de Marzo al 30 de Abril, a la par. Y después de esta fecha, con el recargo que establece la Ley.

Panamá, 22 de Enero de 1938.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

OFELIO HAZERA

Abril 30.

## AVISO OFICIAL

A más tardar el día 30 de Marzo de este año, todas las personas naturales y jurídicas, cuyas entradas líquidas excedan de Bs. 50.00, como promedio mensual, enviarán al Despacho de la Sección de Ingresos, declaración jurada de rentas, contentiva de los impuestos, gastos deducibles y saldos líquidos obtenidos durante el año de 1937. Por razón de embargo, negocios, profesión u oficio, o como producto de bienes muebles o inmuebles, crédito hipotecarios, o de acciones, cuentas de participación en compañías civiles y mercantiles, o de pensiones o rentas de cualquier otra naturaleza.

A la declaración jurada de rentas, acompañarán los detalles necesarios que acrediten las partidas en ellas incluídas.

Los establecimientos comerciales enviarán el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, debidamente respaldado por un auditor público autorizado.

Los establecimientos comerciales que llevan su contabilidad en un período fiscal diferente al año corriente, enviarán su declaración dos meses después de haber cerrado sus libros de contabilidad.

La abstención en el cumplimiento de este deber dará motivo a estimar de oficio las entradas líquidas de tales personas.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

OFELIO HAZERA.

Enero 14.—Abril 30.

## AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES DE LAS PROVINCIAS DE CHIRIQUI Y VERAGUAS Y EN LOS DISTRITOS DE ARRANJAN, BALBOA, CAPIRA, CHAME, CHEPO, CHIMAN, CHORRERA, SAN CARLOS Y TABOGA.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1938, en los lugares mencionados, se pagarán así:

Del 15 de marzo al 14 de abril de 1938, con descuento de 10%; del 15 de abril al 31 de diciembre del mismo año, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, 3 de marzo de 1938.

El Sub-Jefe de la Sección de Ingresos,

DEMETRIO FERNANDEZ G.

## AVISO OFICIAL

Pago de los impuestos sobre inmuebles en la Provincia de Colón

El impuesto sobre inmuebles, correspondiente al primer cuatrimestre de 1938, de la ciudad de Colón, se pagará así:

Del 20 de Enero al 19 de Febrero de 1938, con descuento de 10%; del 20 de Febrero al 30 de Abril, a la par. Y después de esa fecha, con el recargo que establece la Ley.

En los distritos de Chagres, Donoso, Portobelo, Santa Isabel y el Corregimiento del Distrito de Colón, se efectuará dentro de los siguientes términos:

Del 25 de Enero al 28 de Febrero de 1938, con descuento de 10%; del 1° de Marzo al 31 de Diciembre del mismo año, a la par, y de allí en adelante con el recargo que la Ley señala.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, 13 de Enero de 1938.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

OFILIO HAZERA.

Abril—29

#### AVISO DE LICITACION

Para el suministro de alimentos a los presos de la Cárcel Pública de la ciudad de Colón.

Desde el día 15 del presente mes, hasta el 15 del mes de Abril próximo venturo, al momento en que el reloj de la oficina suene la primera campanada de las diez de la mañana, se recibirán en el despacho de la Gobernación de Colón y sus dependencias, a base de treinta centésimos de balboa (B. 0.30) por ración diaria a cada preso.

Cada proponente deberá acompañar a su propuesta, constancia de haber consignado en la Agencia del Banco Nacional de Colón, la cantidad de cincuenta balboas (B. 50.00) como fianza de quiebra, para ser admitido en la licitación, sin perjuicio de que, al resultar favorecido otorgue fianza hipotecaria, prendaria o depósito en dinero efectivo, a satisfacción de la Gobernación, para responder de las obligaciones que contraiga ante el Gobierno.

Pueden consultarse el pliego de especificaciones y demás pormenores, durante las horas hábiles del día, en la Secretaría de la Gobernación.

Cuando suene la primera campanada de las once de la mañana del día quince de Abril del corriente año, se abrirán los pliegos presentados, para oír pujas y repujas sobre las propuestas más ventajosa para los intereses del Gobierno, o se desecharán todas, si así se estimare conveniente hacerlo. La adjudicación del remate será provisional, y el contrato respectivo requiere, para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

Colón, Marzo 15 de 1938.

El Gobernador de la Provincia,

INOCENCIO GALINDO JA.

#### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público, COMUNICA:

Que por resolución fechada el nueve de los corrientes, dictada en el juicio ejecutivo seguido por Juan J. Amado y Roberto Jimenez contra Angélica y Josefina Jirón, se ha señalado el día diez y nueve de abril próximo, para que se lleve a efecto en este tribunal el remate de la siguiente finca, de propiedad de las demandadas:

"Finca número tres mil ciento ochenta y tres, inscrita al folio doscientos diez, del tomo sesenta, del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un globo de terreno denominado "Pihibá" situado en jurisdicción del Distrito de Gorgas, comprendido dentro de los siguientes linderos: Desde las goteras de la antigua Aduana de Cruces, Río Chagres arriba, hasta la quebrada Contadora que comprenderán algo más de media legua, y por latitud de las orillas del río Chagres hasta el paraje llamado Rancho Quemado que está en el camino real que viene de Panamá para Cáceres, que distará algo más de una legua, siendo dicho camino su linderos; y por la parte de arriba otra tanta latitud y por la vega encontra-

da, corriendo dichas tierras desde la boca de la quebrada Aguardiente, río arriba, hasta la nombrada Gatuncillo, que distará como legua y medio de longitud y línea recta para la montaña, una legua por uno y otro lado".

"Valor Catastral—Veinte mil balboas (B. 20.000.00).

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento del valor del bien en remate, y no se admitirá postura que no cubra el valor de la mitad de dicho bien.

Hasta las cuatro de la tarde del día fijado para su remate, se admitirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco oírán las pujas y repujas que se hicieren.

Panamá, 10 de marzo de 1938.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

#### EDICTO NUMERO 17

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que a este Despacho ha sido presentada la solicitud que a la letra dice: "Señor Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques.—Yo, Justo Escudero, varón, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito; residente en el Corregimiento de La Palma, agricultor, con cédula número 34-3240, con todo mi respecto me presento ante usted, por medio del presente escrito, a fin de pedirle que, en virtud de lo establecido en los artículos 12 y 37 del Decreto número 213 de 1931, se sirva arrendarme por el término de dos años prorrogables, un lote de terreno de propiedad nacional, adjudicable, de unas diez hectáreas aproximadamente, situado en el lugar denominado "Los Rincones de Oria", con el cual nombre lo seguiré distinguiendo, en el Distrito de Pedasi, dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno pedido en arriendo por el señor Encarnación Acevedo; Sur, Bajo del río Oria; Este, camino de Oria; Oeste, terreno de Carmen González. Este terreno es completamente libre, adjudicable, sin servidumbre y con su arriendo no perjudica derechos de terceros, lo que pido declaren los señores Adolfo Cedeño, Pedro Escudero y Atencio Escudero, quienes declararán además si soy agricultor y carezco de tierras propias para mis labores agrícolas. Acompañ a esta escrito el recibo del pago de la primera anualidad del arriendo que solicito y pido a usted se sirva darle acogida y el trámite de rigor. Las Tablas, Enero 5 de 1938.—A ruegos de Justo Escudero que no sabe firmar, (ldo.) Adolfo Cedeño."

Las Tablas, 8 de Febrero de 1938.

El Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

JUAN B. BRANDAO.

El Secretario de Tierras y Bosques,

Manuel Isidro López.

#### EDICTO NUMERO 18

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud, la cual se copia y que a la letra dice: "Señor Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques.—Yo, Juan Samaniego Cubilla, mayor de edad, natural y vecino de Macaracas, soltero, agricultor, cédula

número 26-1315, en uso del derecho que me conceden los artículos 12 y 37 del Decreto número 213 de 1931, pido a usted se sirva expedirme en arriendo, por el término de dos años prorrogables, un lote de terreno de unas diez hectáreas aproximadamente de superficie, ubicado en el Distrito de Macaracas, denominado "El Pital", para dedicarlo a cultivos dentro de los siguientes linderos: Norte, Jabillo del lado abajo del Barrigón; Sur, camino de Bahía Honda ir a Macaracas; Este, asiento de frutas del suscrito y la Pedregosa, y Oeste, montes libres y parte del río Sarió. Para comprobar mi derecho de arrendatario y de que el terreno que solicito es adjudicable, no reconoce servidumbre, ni perjudica derechos de terceros, usted se servirá recibirle declaraciones juradas a los señores Patricio Rodríguez, Alcitrío Banda y Toribio Ruiz, sobre lo que dejo expuesto. Acompaño a este escrito el recibo del pago de la primera anualidad del arriendo que solicito. Las Tablas, 28 de diciembre de 1937. A ruegos de Juan Samaniego Cubilla que no sabe firmar. (fdo.) Jorge Suris."

Las Tablas, 9 de Febrero de 1938.

El Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

JUAN B. BRANDAO.

El Secretario de Tierras y Bosques,

Manuel Isidro López.

#### EDICTO NUMERO 19

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques para los efectos legales al público,

#### HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud que a la letra dice así: "Señor Gobernador-Administrador Provincial de Tierras.—Yo, Pindaro Brandao con cédula número 34-13, natural y vecino de este Distrito, en representación de Domingo Mendieta, jefe de familia, sin tierras por ningún título, pido a usted que se le adjudique gratuitamente, para él y sus hijos, Rosa Emerita, Clodomira y Margarita Mendieta, habidos con la señora Rufina Osorio de Mendieta, en común un globo de terreno denominado "Los Caratales", ubicado en jurisdicción del Distrito de Macaracas, de capacidad de veinte y siete hectáreas cuatro mil trescientos noventa y dos metros cuadrados (27 Hts. 4392 m. c.), comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, camino de la Mesa a Macaracas; Sur, montes libres; Este, Prácedes Gutiérrez y parte de una quebrada, y Oeste, Celedonio Castro. El globo de terreno es nacional, de los adjudicables y está ocupado y cultivado, en parte, y el resto está inculco sin cultivos. Prometo que el fin que mi mandante le dará al terreno descrito cuya adjudicación en pleno dominio solicito, en el concepto dicho, para mi mandante y sus menores hijos, arriba nombrados, es la agricultura, y que el adjudicatario acatará las disposiciones de las leyes 29 de 1925; las pertinentes del Código Fiscal y la ley 38 de 1925, y todas las disposiciones que rijan sobre la materia. A este escrito acompaño, original y copia del plano del mentado terreno distinguido con el número 2744; el informe debidamente ratificado por el Agrimensor que midió el terreno, una información sumaria de testigos, con la cual acredito el derecho de los interesados, y el poder que me acredita como representante de ellos. El permiso para medir el terreno se encuentra en su Despacho.— Las Tablas, Febrero 4 de 1938. (fdo.) Pindaro Brandao".

Las Tablas, 2 de Marzo de 1938.

El Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

JUAN B. BRANDAO.

El Secretario de Tierras y Bosques,

Manuel Isidro López.

#### EDICTO NUMERO 20

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques para los efectos legales al público,

#### HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud a la letra dice así: "Señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado del Ramo de Tierras.—Presente.—Los que suscribimos a saber: Ramón y Anteportatino Vergara, mayores, vecinos del Distrito de Los Santos, residente en el Corregimiento de Sabanagrande de dicho Distrito, con cédula número 35-920 y 35-968 respectivamente y de tránsito por esta cabecera, venimos ante la autoridad de usted a pedir que se sirva adjudicarnos el título de plena propiedad en gracia de dos lotes de terreno en el lugar denominado "La Gallinaza" de la comprensión del Distrito de Los Santos, de capacidad superficial, el primer lote: de treinta y cinco hectáreas (35 Hts.) y el segundo de cincuenta hectáreas (50 Hts.), alinderados así: Primer lote: Norte, terreno de Olegario Gutiérrez, y la parcela número 2; Sur, terreno de Avelino Cedeño y terreno de Lorenzo Cedeño; Este, terreno de Victoria García y la Parcela número 2; y Oeste, terreno de Pedro Aguilar y terreno de Avelino Cedeño. El segundo lote: Norte, terreno de Ubaldino Correa, terreno de Andrés Vergara y parte del terreno de Tello Barahona; Sur, Parcela número 1 y terreno de Juan Garrido; Este, terreno de Tello Barahona y terreno de Félix Cedeño, y Oeste, Parcela número 1, parte del terreno de Olegario Gutiérrez y parte del terreno de Ubaldino Correa. Las dos parcelas descritas anteriormente queremos que se adjudiquen así: Diez hectáreas para Ramón Vergara, cinco hectáreas para Miguel Vergara, cinco hectáreas para José Vergara, cinco hectáreas para Emma Vergara, cinco hectáreas para Sofía Vergara y cinco hectáreas para Rosa Vergara. Los cinco últimos son hijos legítimos de Ramón Vergara, todos quedarán colocados en la parcela número 1 que es de treinta y cinco hectáreas (35 Hts.) Diez hectáreas para Anteportatino Vergara, cinco hectáreas para Juvenina Vergara, cinco hectáreas para Agustín Vergara, cinco hectáreas para Bienvenido Vergara, cinco hectáreas para Carmen Vergara, cinco hectáreas para Librada Vergara, cinco hectáreas para Silvia Vergara, cinco hectáreas para Delfina Vergara, cinco hectáreas para Valentín Vergara, los ocho últimos hijos legítimos de Anteportatino Vergara. Todos quedarán colocados en la parcela número 2 que es de cincuenta hectáreas (50 Hts.) Acompañamos a este pedimento los documentos siguientes: el plano topográfico de los lotes descritos en doble ejemplar con su correspondiente informe expedido por el Agrimensor señor Samuel Urrutia B., información sumaria recibida ante la autoridad de usted de los testimonios de los señores Lorenzo Cedeño, Demetrio Jaén y Leovigildo Trujillo, constante de ocho hojas de papel debidamente legalizadas y el permiso concedido por este Despacho al señor Agrimensor Urrutia B. para practicar la mensura de los lotes descritos en este memorial. Apoyamos esta petición en lo que preceptúa el artículo 161 del Código Fiscal y Artículo 1º de la Ley 53 de 1936. Para que me represente en este pedimento hasta su terminación apoderamos al señor Mauricio Mario Correa, mayor, vecino del Distrito de Los Santos, con cédula número 35-987, quien recibirá notificaciones en este Despacho y en prueba de que acepta fir-

ma junto con nosotros el presente. Las Tablas, 10 de Enero de 1938. Por ruego de Ramón Vergara que no sabe firmar. (fdo.) M. González.—Por ruego de Anteportalatino Vergara, que no sabe firmar. (fdo.) Jorge Suris S.—Acepto.—(fdo.) Mauricio Mario Correa.

Las Tablas, 2 de Marzo de 1938.

El Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

JUAN B. BRANDAO.

El Secretario de Tierras y Bosques,  
Manuel Isidro López.

#### EDICTO NUMERO 21

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público,

##### HACE SABER:

Que ha sido presentada y acogida en este Despacho la siguiente solicitud, la cual se copia y a la letra dice: "Señor Gobernador. Encargado de la Administración de Tierras y Bosques. Yo, Eugenio González, mayor de edad, casado, agricultor, panameño y vecino de este Distrito, solicito de Ud. se sirva adjudicarme a título gratuito y en plena propiedad el lote de terreno denominado "Los Panamaes de Esperanza", de sesenta y cinco hectáreas (65 hts.) de extensión superficial, situado en el Distrito de Pedasí y comprendido entre estos linderos. Norte, quebrada de Los Panamaes y terreno libre; Sur, trabajadores de Agustín y Eugenio González y Sinfonso Jiménez; Este, trabajadores de Sinfonso Jiménez y quebrada de la Raya y Oeste, terreno libre y terreno de Visitación Aguirre (a) Visita. Este lote lo solicito en común y proindiviso con mis hijos legítimos menores de edad, Casilda, Edelmira, Clementina, Leticia, Simón, Cipriana, Juana Bautista, María Félix, Digna María, Juventina y Eugenio González Barahona, quienes viven en familia conmigo y están como yo dedicados a la agricultura como único medio de subsistencia. Acompaño los comprobantes de rigor. La proporción en que demando la adjudicación, es así: Diez hectáreas para el suscrito como jefe de familia; cinco hectáreas para cada uno de los solicitantes menores de edad. Para que me represente en esta solicitud, confiero poder especial al señor Elías Cano Chanis, mayor, casado, abogado, panameño y de esta vecindad con cédula 34-18, quien en prueba de aceptación, firma conmigo este escrito. Mi cédula es 34-1334. Las Tablas, Enero 5 de 1938. Rogado por Eugenio González que no sabe firmar. (fdo.) José del C. Broce. Acepto. (fdo.) Elías Cano Ch."

Las Tablas, 2 de Marzo de 1938.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JUAN B. BRANDAO.

El Secretario de Tierras y Bosques,  
Manuel Isidro López.

#### EDICTO NUMERO 23

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público,

##### HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la solicitud que se copia y que a la letra dice: "Las Tablas 18 de Febrero de 1938. Señor Gobernador, Encargado del Ramo de Tierras. Pto. Señor: Yo, Jeremías González, natural de Las Tablas, vecino de Las Tablas, agricultor, sin tierras

por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los artículos 12 y 37 del Decreto 213 de 1931, pido a Ud. se sirva concederme en arrendamiento, por el término de dos años prorrogables un lote de terreno baldío nacional de 8 hectáreas de capacidad aproximadamente, ubicado en el Corregimiento de Valle Rico en el lugar denominado "La Laja", en jurisdicción del Distrito de Las Tablas y cuyos linderos son los siguientes: Norte, camino de Justo Gómez; Sur, cerco de Benjamín Espino; Este, rastro de Pedro Sáez, y Oeste, quebrada de La Laja. Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican derechos de terceros. Acompaño a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento cuyo contrato pido me sea otorgado. Pueden declarar José María Espino y Alejandro Madariaga y Domingo Peñafiel. (fdo.) Jeremías González. Cédula 34-2814".

Las Tablas, Marzo 2 de 1938.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JUAN B. BRANDAO.

El Secretario de Tierras y Bosques,  
Manuel Isidro López.

#### EDICTO NUMERO 243

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Miguel Polychrone, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días comparezca al Juzgado a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra en la causa que se le ha instruido por delito contra el pudor y que a la letra dice:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, nueve de marzo de mil novecientos treinta y ocho.

"Vistos: ...  
"En virtud de denuncia dado por Cecilia Ulloa, se iniciaron estas diligencias, con el fin de esclarecer si son ciertos los hechos denunciados y si el denunciado es el autor de ellas. La menor denunciante y perjudicada, acusa a Miguel Polychrone como la persona que el día veinticuatro (24) de diciembre último la conquistara para que subiera al carro que el guiaba, con el objeto de llevarla a su casa; pero que antes de cumplir lo prometido, la condujo a las afueras de la ciudad, y por medio de la fuerza la violó carnalmente, desflorándola, pues era doncella antes de este incidente. En los autos consta a fojas 18, que la dicha Ulloa se encuentra desflorada y que esa desfloración es de época que antecede a la que puede ser dictaminada, sin que haya signos de coitos frecuentes. Comprobada a existencia del delito satisfactoriamente, y señalando la Ulloa a Miguel Polychrone como el autor de él, es obligatorio declarar con lugar a seguimiento de causa contra éste.

"Por lo expuesto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de causa contra Miguel Polychrone, de generales desconocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal y decreta su detención.

"Como consta en autos que el procesado está fuera del país, emplácese de conformidad con la Ley.

"Las partes disponen de cinco (5) días para presentar excepciones. Oportunamente se señalará fecha para efectuar la audiencia pública en esta causa.

"Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Enrique Núñez G., Secretario".

Se advierte al enjuiciado que si dentro del término señalado no comparece al Juzgado, esta omisión se apre-

ciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado con fianza, si se detuviere, y la causa seguirá adelante sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se juzga a Polychrone, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones de ley; se requiere a las autoridades judiciales y administrativas para que procedan a la captura del enjuiciado, si lo descubrieren dentro de la jurisdicción de Panamá.

El original de este edicto se fija en lugar visible y público de la Secretaría del Juzgado, a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y ocho; copia a carbón se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco días.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Enrique Núñez G.

5 vs.—2

EDICTO NUMERO 12

El suscrito, Juez Sexto del Circuito de Panamá, por medio del present. edicto

HACE SABER:

Que en proceso seguido contra Albert Ross o Alberto Rosse, por el delito de lesiones personales, se ha dictado un fallo que en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, tres de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—

"Vistos: .....  
Con las formalidades que determina la ley procesal para juzgar a los reos ausentes, se ha surtido este juicio contra el procesado Albert Ross o Alberto Rosse, cuya rebeldía está comprobada en autos. ....

"En esta virtud, el Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión del señor representante del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA al procesado rebelde Albert Rose o Alberto Rosse, de 45 años de edad, casado, natural de Trinidad, Antilla Inglesa, cuya domicilio en Panamá es conocido en Avenida Central y Calle "N", casa 193, como responsable del delito de lesiones que ha dado motivo al juicio en que se pronuncia este fallo, calificando su delincuencia en grado máximo y aplicando los artículos 319, inciso segundo, 66 y 74 del Código Penal, a la pena principal de cuatro años y seis meses de reclusión que deberá servir en la Penitenciaría de Coiba, con la advertencia de que no habiendo estado detenido provisionalmente no hay lugar a cómputo alguno por este concepto.

"Se condena asimismo al reo al pago de las costas procesales de su juicio a favor de la Nación.

"Dese cumplimiento a lo que ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

"Sirven de fundamento a esta sentencia los artículos siguientes: 17, 30, 37, 66, 74 y 319 del Código Penal; 1987, 2007, 2013, 2015, 2034, 2099, 2147, 2152, 2553 y 2159 del Código Judicial, y en el Decreto Ejecutivo número 91 de 1920, expedidos por el elevado conducto de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

"Cópese, notifíquese y consúltese.—(Fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) C. Casis Sandoval.—Srio. en ppp.

Por tanto, y para notificar al procesado Albert Ross o Alberto Rosse, de ese fallo, tal como lo dispone el artículo 2349 del Código Judicial, en relación con el ar-

tículo 2345 ibídem, se fija el presente edicto en lugar visible en la Secretaría, hoy nueve (9) de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, a las nueve y media de la mañana, y una copia se remite al Director de la GACETA OFICIAL, a fin de que sea publicada por cinco veces consecutivas.

El Juez,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario,

C. Darío Sandoval.

5 vs.—5

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada,

HACE SABER:

Que en poder de José Sabad López, mayor de edad, soltero, natural de Pocrí de Aguadulce y vecino de este Distrito, con cédula N° 6-539, se encuentra depositado un toro hosco, con marca de fuego así: L R.

Dicho animal se encontraba vagando en el lugar denominado El Harino, sin dueño conocido, desde hace mucho tiempo, y en tal virtud se dispone declararle como bien mostrenco.

Por tanto, y en atención a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en lugares públicos por el término de treinta días para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a dicho animal y copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Una vez vencido el término de fijación que señala la ley se procederá al remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Fijado hoy 18 de Febrero de 1938.

El Alcalde,

JOSE CARLES BUSTAMANTE.

El Secretario,

Marzo 2—Abril 2.

Victor Carles V.

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5:00 p.m.  
SABADOS.—Sale de Balboa a las 3.00 y a las 5.30 p.m.  
DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 6.30 a.m. y a las 6.30 p.m.  
DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.  
SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 5.00 p.m.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuarto de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

## Agencia Postal de Panamá

### SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital ...

Palacio Nacional  
 Presidencia  
 La Merced  
 Cuartel Central, Avenida B.  
 Mercado, Calle 13 Este  
 Calle J, frente a Ancón  
 Avenida Central, La Florida  
 Avenida Central, París-Madrid  
 Avenida Central y Calle B, La Concordia  
 Santa Ana, Panazora  
 Santa Ana, Café Caca Cola  
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar  
 Alcaldía  
 Avenida A, número 38, Panamá School  
 Calle I, Instituto Nacional  
 El Chorrillo, Límite  
 Avenida del Perú, Registro Civil  
 Avenida del Perú, Calle 33  
 Avenida del Perú, Calle 36  
 Avenida Central, Calle K  
 Avenida Central Calidonia, Calle P.  
 Estación del Ferrocarril  
 Estafeta de Calidonia  
 Oficina de Turismo-Calle H-Calle del Estudiante  
 Servicio Nocturno

### SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

### SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: un a por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde

### REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

### APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

### RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

### IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

### SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

### ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

### CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ord.
CPort au Prince, ANCON	19	3:30 4:15
Cartagena, Barranquilla, Cutazao, La Guaira,	19	3:30 4:15
Port of Spain y Barbados, SIMON BOLIVAR	19	3:30 4:15
Tumaco, Emmeraldas, Bahia y Maná, CERIGO	19	3:30 4:15
Puntarenas, San Salvador y Guatemala,	21	9:00 10:00
CELLINA	21	9:00 10:00
Centro America, SALVADOR	21	3:30 4:15
New York y Europa, STA. RITA	22	3:30 4:15
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans,	22	3:30 4:15
GATUN	22	3:30 4:15
Habana y New York, PENNSYLVANIA	22	3:30 4:15
Acazulco, San Pedro y San Francisco, CALI-	25	2:00 3:00
TORNIA	25	2:00 3:00
Buenaventura, Guayaquil, Paipa, Trujillo, Ca-	25	2:00 3:00
llao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta y	25	2:00 3:00
Valparaiso, STA. CLARA	25	2:00 3:00

### CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y ordinarios, 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias Centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Océ, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

### MARITIMO NACIONAL

Par Darién, Chiriqui y Coiba cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, los Otoques, Garachiné y Jaque, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares

### TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinario, a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

### HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (Vía Miami, Fla.).

MARTES: Recomendados a las 7 p. m. Ordinarios a las 7 y 15 p. m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana (Vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (Vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados a las 7 p. m. Ordinarios, a las 7 y 15 p. m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados a las 7 p. m. Ordinarios a las 7 y 15 p. m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceania (Vía Brownsville).

MIERCOLES, VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados a las 8 y 15. Ordinarios 8 y 30 a.m.

M. DE J. QUIJANO  
Agente Postal de Panamá